

Expediente: 7497/18
Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ ROYANO MARIA FERNANDA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 25/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ROYANO, MARIA FERNANDA-DEMANDADO
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 7497/18



H104057954764

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ROYANO MARIA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO".
EXPTE. N° 7497/18

Documentos y Locaciones Va. Nom.

Sentencia N° AÑO: 2024

Fecha de Ingreso: @013

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Máximo Campero en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 13 de abril de 2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba ROYANO MARIA FERNANDA como empleado de RUIZ PAULA hasta cubrir la suma de hasta cubrir la suma de \$10.000, en concepto de honorarios regulados al letrado Máximo Campero, con más el monto de \$3.000, calculada provisoriamente para responder a acrecidas.

En fecha 12 de abril de 2023 obra copia de oficio de embargo de fecha 13 de abril de 2022 recepcionado el 11 de junio de 2022.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 14 de abril de 2023 se ordena intimar a RUIZ PAULA, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 13 de abril de 2022, recepcionado en fecha 11 de junio de 2022 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C.

En fecha 5 de julio de 2024 el letrado acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 23 de julio de 2024 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, RUIZ PAULA, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte del letrado.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por letrado Máximo Campero, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **RUIZ PAULA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. CGB. 7497/18

Dra. María Rita Romano
Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 24/07/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/56c09ee0-4909-11ef-9839-855776e72303>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6f246790-4909-11ef-add7-7510aed33427>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ebdcde0-4909-11ef-a2b9-dd3e6508e227>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c322ce20-4909-11ef-8cdc-3155b22fbb88>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/471cf6d0-490a-11ef-af02-eba17f6007b7>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/499966b0-490a-11ef-8293-fd2fe31aba48>